

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 20 de agosto de 2020.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la empresa Gestión Deportivas del Sur, S.L., (en adelante GEDESUR), contra el acuerdo de la Mesa de contratación, de fecha 24 de junio de 2020, por el que se acepta la propuesta de clasificación de las ofertas del Lote 2 “Cursos y talleres a impartir en los Centros Socio-Culturales ‘Rafael de León’, ‘Valle Inclán’ y ‘Alfonso XII’ y en el espacio de mayores ‘Las Tablas’” del contrato de servicios de “Organización de talleres y cursos en centros culturales y socioculturales del Distrito Fuencarral-El Pardo”, del Ayuntamiento de Madrid, dividido en 2 lotes, número de expediente: 300/2019/01530, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 6 de marzo de 2020, se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público, la convocatoria de licitación del contrato mencionado, dividido en 2 lotes, a adjudicar por procedimiento abierto y pluralidad de criterios. El valor estimado total del contrato asciende a 1.587.830,88 euros,

650.363,56 euros para el lote impugnado, por un plazo de ejecución de quince meses y diecisiete días, prorrogable por 12 meses más.

Segundo.- A la licitación del contrato se han presentado 5 empresas, siendo admitidas al lote 2 las 3 empresas presentadas, entre ellas la recurrente.

Con fecha 24 de junio de 2020, la Mesa de contratación acuerda requerir la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación al clasificado en primer lugar de cada uno de los lotes. El 15 de julio de 2020, la Mesa de contratación propone la adjudicación del contrato del Lote 2 a favor de TRITOMA, S.L., por ser el empresario que ha presentado la mejor oferta, según la ponderación de los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tercero. - Con fecha 20 de julio de 2020, se presenta ante el Tribunal escrito de interposición de recurso especial en materia de contratación por la representación de GEDESUR, contra el acuerdo de la Mesa de contratación de propuesta de adjudicación a favor de TRITOMA del Lote 2 del contrato de referencia, por considerar inviable su oferta.

Cuarto.- El 23 de julio de 2020, se recibió en el Tribunal el expediente administrativo, así como el preceptivo informe a que se refiere el artículo 56.2 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). En el informe, el Ayuntamiento solicita la inadmisión del recurso presentado por tratarse de un acto de trámite no susceptible de impugnación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso planteado.

Segundo.- Se acredita en el expediente la legitimación de GEDESUR para interponer recurso especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP al tratarse de una persona jurídica licitadora clasificada en segundo lugar en el lote 2, *“cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”*.

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso se ha interpuesto contra la propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de contratación, acto que no es susceptible de recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2.b) de la LCSP, por no versar sobre la admisión o inadmisión del recurrente ni suponer la exclusión de su oferta.

La valoración y propuesta de la Mesa es un acto de trámite que se viene considerando por los Tribunales de Contratación como no cualificado en tanto en cuanto requiere de su aceptación por el órgano de contratación. Por tanto, si bien la Mesa evalúa la información y documentación presentada, le corresponde únicamente al órgano de contratación la competencia para la adjudicación del contrato en base a dicha propuesta, que bien pudiera confirmar o separarse del parecer de la Mesa.

Por tanto, se trata de un acto de trámite no cualificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 de la LCSP, ya que no decide ni directa ni indirectamente la adjudicación, no determina la imposibilidad de continuar en el procedimiento, y sobre todo no produce indefensión puesto que en todo caso cabe la interposición de recurso por parte de GEDESUR contra la adjudicación el contrato, en el momento en que ésta se produzca, si lo considera oportuno.

Asimismo cabe recordar que de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 44, los defectos de tramitación que afecten a actos no susceptibles de recurso especial por no estar contemplados en el apartado 2 podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

Por lo expuesto, procede inadmitir el recurso presentado por GEDESUR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.c) de la LCSP.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la empresa Gestión Deportivas del Sur, S.L., contra el acuerdo de la Mesa de contratación, de fecha 24 de junio de 2020, por el que se acepta la

propuesta de clasificación de las ofertas del Lote 2 “Cursos y talleres a impartir en los Centros Socio-Culturales ‘Rafael de León’, ‘Valle Inclán’ y ‘Alfonso XII’ y en el espacio de mayores ‘Las Tablas’” del contrato de servicios de “Organización de talleres y cursos en centros culturales y socioculturales del Distrito Fuencarral-El Pardo”, del Ayuntamiento de Madrid, dividido en 2 lotes, número de expediente: 300/2019/01530, por impugnar un acto no susceptible de recurso.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.